



## Proyecto de Ley

### *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de ley;*

### **LICENCIA ESPECIAL POR NACIMIENTOS MÚLTIPLES**

**Artículo 1º:** Incorpórase como artículo 177 bis al Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por ley 20.744 (t. o. 1976 y sus modificatorias) el siguiente:

*“Artículo 177 bis: Nacimientos múltiples. En el caso de nacimientos múltiples debidamente acreditados, a la licencia establecida en el artículo precedente, se le adicionará un plazo de licencia de sesenta (60) días por cada hijo/a a partir del segundo/a.*

*El padre trabajador tendrá derecho a gozar de una licencia adicional de treinta (30) días.*

*La licencia establecida en este artículo podrá ser ejercida por el padre en los supuestos de fallecimiento de la madre dentro del uso de su licencia, hasta completarse; dentro de igual plazo y de igual manera o cuando fuere adoptante*

**Artículo 2º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

## **FUNDAMENTOS:**

Señor presidente:

Por medio del presente proyecto de ley se propone el establecimiento de una licencia especial para la protección de la maternidad con la finalidad de tutelar aquellas situaciones en las cuales se produce el nacimiento de hijos/as múltiples, adicionando un plazo de licencia de 60 días por cada hijo/a a partir del segundo/a.

En la lógica que las mujeres siempre han sido las principales responsables de las tareas de cuidado, hace un largo tiempo advertimos la imperiosa necesidad de un cambio de paradigma a los fines de tener una sociedad más justa y equitativa. Por ello, es que en la iniciativa se propicia que el padre trabajador tendrá derecho a gozar de una licencia adicional de treinta (30) días y además se establece que ésta licencia podrá ser ejercida por el padre en los supuestos de fallecimiento de la madre dentro del uso de su licencia, hasta completarse; dentro de igual plazo y de igual manera o cuando fuere adoptante.

De esta forma, el objetivo es promover la protección integral de los derechos de los niños/as recién nacidos, su desarrollo infantil integral y las responsabilidades familiares compartidas, todo ello bajo la directriz del principio de igualdad ante la ley en iguales condiciones y de la protección integral de la familia, consagrados en nuestra Constitución Nacional.

En este sentido, se debe tener presente que un embarazo múltiple se trata de un embarazo de alto riesgo ya que en el mismo se pueden sufrir mayores complicaciones como por ejemplo: nacimiento y partos prematuros, hipertensión arterial, anemia, defectos de nacimientos, abortos espontáneos, síndrome de transfusión feto-fetal, cantidades anormales de líquido amniótico, entrecruzamiento de cordón, hemorragia post parto, entre otros, por lo que durante el embarazo y luego del nacimiento, la madre debe extremar sus cuidados.

Asimismo, dada las características de este tipo de embarazos, muchas veces se producen nacimientos prematuros y en caso de sobrevida, los bebés deben permanecer internados, en los primeros meses de vida en las unidades de neonatología y luego en pediatría, por extensos periodos, siendo de vital trascendencia para ellos la presencia y acompañamiento de sus padres. Estas situaciones, generalmente son muy complejas para toda la familia en su conjunto, por ello se propone que se otorgue una licencia especial con la finalidad que las familias puedan transitar de una mejor manera las mismas, asegurando la supervivencia materno infantil y el desarrollo del vínculo paterno y materno filial primario. Va de suyo que frente a un nacimiento múltiple, se producen mayores requerimientos y cuidados, tanto para las madres y padres como para los/las recién nacidos/as.

Recordemos que la Ley de Contrato de Trabajo, no contempla los casos de nacimientos prematuros, ni de hijos de alto riesgo ni de nacimientos múltiples, por lo que las familias que se viven este tipos de situaciones se encuentran en situaciones realmente muy complejas y absolutamente desamparadas, afectando gravemente el bienestar familiar y en ello radica la necesidad de legislar en este sentido.

Atento al vacío legislativo frente a estas situaciones, entiendo que tenemos la obligación de legislar en este sentido, máximo considerando las obligaciones asumidas por nuestro país en los instrumentos internacionales a los que se ha obligado, como por ejemplo la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual en su artículo 18º establece que: *“Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño... Los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres... para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño”* y en su artículo 24 inciso d) que el estado *“debe asegurar la atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada de las madres”*.

Por su parte, la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, exige a los Estados que adopten medidas prohibitivas del despido por motivos de embarazo, y relacionados con el estado civil; así como la incorporación de licencias por maternidad con sueldo pago o con prestaciones sociales semejantes, sin pérdida del empleo, antigüedad o beneficios sociales (artículo 11.2).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece en su artículo 25 inciso 2 que *“la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencias especiales”*. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dispone en su artículo 10 inciso 2 que *“se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder una licencia con remuneración o prestaciones adecuadas de la seguridad social...”*.

Por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que la familia debe ser protegida por la sociedad y el Estado, y que los Estados partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio.

En cuanto a la legislación nacional, precisamente la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 7º, en cuanto a las responsabilidades familiares, establece que: *“La familia es responsable en forma prioritaria de asegurar a las niñas, niños y adolescentes el*

*disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos y garantías. El padre y la madre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos. Los Organismos del Estado deben asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad, y para que los padres asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones".* Por otra parte, en su artículo 18° respecto de las medidas de protección de la maternidad y paternidad consagra que las medidas que conforman la protección integral se extenderán a la madre y al padre durante el embarazo, el parto y al período de lactancia, garantizando condiciones dignas y equitativas para el adecuado desarrollo de su embarazo y la crianza de su hijo/a.

Es importante destacar que San Luis, cuyo pueblo represento, ha receptado esta problemática en su legislación. Así, a través de la Ley 5079 se establece el régimen de licencias para todos los agentes de los organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Provincial. Licencia por maternidad, precisamente en los artículos 13 a 19 determina:...En caso de nacimiento prematuro, definiéndose epidemiológicamente a todo aquel niño que al momento de nacer tenga menos de 2,500 kgs o menos de treinta y seis (36) semanas de gestación se otorgarán ciento cinco (105) días de licencia. En caso de nacimiento múltiple se otorgarán ciento cinco (105). Si el nacimiento múltiple fuese prematuro, se otorgarán ciento veinte (120) días.

Así y en este orden de ideas, otras legislaciones provinciales han contemplado esta problemática:

- Provincia de Tierra del Fuego, en la Ley Provincial N° 474, sancionada el 12 de septiembre de 1991, otorga a los empleados de las Administraciones Provinciales y Municipales, organismos autárquicos, entes descentralizados, entre otros, que la madre gozará además de la licencia por maternidad establecida en el régimen al que se halle sujeta de treinta (30) días corridos más de licencia por parto múltiple por cada nacimiento posterior al primero, con goce de haberes.

- Provincia de Santa Fe. Decreto N° 1919/89. Régimen de licencias Provincia de Santa Fe. Sección 7°. Licencia por maternidad. Artículo 34°.- Corresponde otorgar a la agente, las siguientes licencias: a) Licencia pre-parto. La que deberá tomar la agente con una antelación no mayor de 45 días al indicado como fecha probable del parto. En caso de nacimiento previo a dicha fecha, los días no gozados se adicionarán a la Licencia por Maternidad (inciso b). b) Licencia por Maternidad. Hasta que el recién nacido cumpla tres meses de vida. En caso de nacimientos múltiples, de recién nacidos pretérmino y/o con capacidades diferentes que necesiten mayor atención física y psicológica, hasta que los mismos alcancen los seis meses de vida. Considerase prematuro a aquél que al momento de nacer, hubiere pesado dos mil quinientos (2.500) gramos o menos y nacido antes de las treinta y siete semanas de gestación.

La constitución de una familia es un objetivo muy anhelado por muchos trabajadores y el embarazo y la maternidad son épocas de particular vulnerabilidad para las trabajadoras y sus familias, las madres requieren una especial protección para evitar daños a su salud o a la de sus hijos, y necesitan un tiempo adecuado para dar a luz, para su recuperación y para ocuparse de los recién nacidos. El Estado no solo debe garantizarles a las madres que no serán despedidas sino que esa protección debe ser mayor, se les debe garantizar el mantenimiento del ingreso que es vital para el bienestar de la familia en su conjunto. Este es el camino para la concreción genuina igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el trabajo y para permitir que los trabajadores constituyan familias en condiciones de seguridad económica.

En la lógica que las licencias por maternidad, paternidad y familiares no sólo son un derecho de los trabajadores, sino también una condición habilitante para el efectivo goce de derechos de sus hijos e hijas y la necesidad imperiosa de la ampliación de las mismas a los fines de la concreción del bienestar familiar, es que solicito a mis pares que nos acompañen con la aprobación del presente proyecto de ley.

**AUTOR:**

**CARLOS YBRHAIN PONCE**

**COFIRMANTES:**

- 1). Carro, Pablo**
- 2). Cisneros, Carlos Anibal**
- 3). Martínez, María Rosa**
- 4). Yasky, Hugo**
- 5). Landriscini, Susana Graciela**
- 6). Moisés, María Carolina**
- 7). Moyano, Nilda**
- 8). Fernández, Eduardo**
- 9). Selva, Carlos Américo**